

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

33381

ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre contrato por el que «Esso» cede a «Petromed», una participación indivisa de un 3 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alicante A al F».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Esso» y «Petromed» y siendo la primera única titular al 100 por 100 de cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominado «Alicante A al F», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 803/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de los mismos;

Teniendo en cuenta que dichos escritos tienen por objeto la autorización por la Administración del proyecto de contrato de cesión suscrito por ellas el día 18 de mayo de 1982 y que con la finalidad de legalizar la parte aceptada que ha sido ofrecida en cumplimiento de lo preceptuado en la condición quinta del artículo 2.º del Real Decreto de otorgamiento, «Esso» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de participación en los permisos meritados en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 18 de mayo de 1982, suscrito por las Sociedades «Esso Exploration Spain Inc» (ESSO), y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), en virtud de cuyas estipulaciones, y para legalizar la parte aceptada que ha sido ofrecida en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 5.ª, artículo 2.º del Real Decreto de otorgamiento, «Esso» cede a «Petromed», que acepta, un 3 por 100 de su participación en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denomi-

nados «Alicante A al F» de los que es única titular, en virtud de lo prescrito en el Real Decreto 803/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de los mismos, en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alicante A al F», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Esso» 97 por 100 y «Petromed», 3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 803/1981, de 27 de febrero, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Esso Exploration Spain Inc.», sustituir y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», constituir las mismas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

33382

ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre contrato por el que «Texas Pacific» cede a «Esso Spain» la totalidad de sus participaciones en la cotitularidad de los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Texas Pacific», «Esso Spain» y «Eniepsa», cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 45 por 100, 45 por 100 y 10 por 100, en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Juan» y «Campello» y del 35 por 100, 35 por 100 y 30 por 100 en el de «Muchamiel» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por las dos primeras el día 7 de mayo de 1982, de cuyas estipulaciones se establece que, deseando «Texas Pacific» retirarse de los permisos de investigación mencionados, y con la conformidad de «Eniepsa», desea ceder a «Esso Spain» que desea adquirir, la totalidad de sus intereses en los mismos que constituyen el 45 por 100 de coparticipación en los permisos de «San Juan» y «Campello» y el 35 por 100 de interés en el de «Muchamiel» coeficientes resultantes de la aplicación de lo contenido en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo de otorgamiento de los permisos, de los contratos de cesión autorizados por Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre y las Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, de la prórroga especial o de regularización autorizada por Orden de 4 de enero de 1980, y de las cesiones legalizadas por Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1980 y de 13 de julio y 20 de agosto de 1981.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 7 de mayo de 1982, suscrito por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» y «Esso Exploration Spain Inc.», en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones, «Texas Pacific» desea ceder a «Esso Spain», que desea adquirir, la totalidad de sus intereses en los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», de los que es cotitular y que están constituidos por el 45 por 100 de coparticipación en los de «San Juan» y «Campello» y por el 35 por 100 en el de «Muchamiel», con la conformidad de «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) que firma el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», queda compartida por las Sociedades, en la siguiente forma:

Permiso «San Juan» y «Campello»: «Esso Spain», 90 por 100, y «Eniepsa», 10 por 100.

Permiso «Muchamiel»: «Esso Spain», 70 por 100, y «Eniepsa», 30 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.